



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0083-00
ACCIONANTE: MATILDE INES ROCHA GUTIERREZ
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora MATILDE INES ROCHA GUTIERREZ a través de apoderado judicial DR FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el expediente digital 2020-0271

Asimismo, se hace necesario vincular al trámite a los señores JASSIR HEREDIA, JUAN CARLOS HEREDIA, DAVIDE HEREDIA Y LILIANA HEREDIA, para lo anterior se requiere que las partes accionante y accionada informen a este Despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación de los vinculados antes señalados

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MATILDE INES ROCHA GUTIERREZ a través de apoderado judicial DR FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO, en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2020-0271

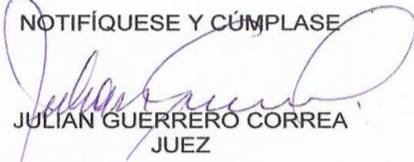
TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los señores JASSIR HEREDIA, JUAN CARLOS HEREDIA, DAVIDE HEREDIA Y LILIANA HEREDIA

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación de los vinculados antes señalados.

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL